



**INFORME DE GESTIÓN
COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DEL ICFES
SEMESTRE II - 2022**

De conformidad a lo establecido en el 2.2.4.3.1.2.7. del Decreto 1069 de 2015 y del numeral 4° del punto 4 del Reglamento Interno del Comité de Conciliación del Icfes, adoptado mediante la Resolución 91 de 2016, la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación rinde informe de la gestión del Comité de Conciliación del Icfes del primer semestre 2022, esto es, del 1 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, en los siguientes términos:

1.- Acta No. 1 de fecha 12 de enero de 2022

Presentación y aprobación Políticas de Prevención del Daño Antijurídico. De conformidad con el numeral 3° del Reglamento Interno del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Instituto adoptado mediante la Resolución No. 091 de 2016 expedida por el Icfes, se presenta informe indicando que las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico fueron aprobadas por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE para el año 2022-2023.

2.- Acta No. 2 de fecha 21 de enero de 2022

Se presenta informe sobre la certificación del cumplimiento e implementación del Modelo Óptimo de Gestión - MOG, donde se establece a través de los diferentes aplicativos establecidos por la ANDJE, las herramientas que se utilizan con el propósito de optimizar la defensa judicial en procura de ejercer el menor impacto patrimonial ocasionado con las demandas que se instauran contra el Icfes.

El MOG 2021 es un modelo de gerencia jurídica desarrollado por la ANDJE, con herramientas estratégicas y prácticas para el mejoramiento de la gestión de actividades propias del ciclo de defensa jurídica.

Los aplicativos que se presentaron a lo largo del año 2021 y que ahora hacen parte de los procesos de calidad evidenciados en Daruma, corresponden a los siguientes:

1. Política de prevención del Daño Antijurídico.
2. Aplicativo para el diagnóstico y la formulación del plan de acción del comité de conciliación.
3. Aplicativo para la formulación de la directriz de conciliación.
4. Aplicativo para el análisis de casos ganados y perdidos.
5. Aplicativo Defensa Judicial Estado como parte demandada.
6. Aplicativo para la verificación de los procedimientos de defensa jurídica.
7. Aplicativo para la medición y seguimiento de indicadores.
8. Aplicativo para la valoración del riesgo en el ciclo de defensa jurídica.
9. Aplicativo para el diagnóstico y plan de acción en materia de gestión documental.
10. Diagnóstico información reportada en el sistema E-KOGUI.



3.- Acta No. 3 de fecha 10 de febrero de 2022

Se realizó el estudio de la conciliación judicial de la señora Lucy Esperanza Tristancho Guevara, cuya pretensión se encausa a que se declare la nulidad parcial del reporte de resultados docente del 26 de agosto de 2019 expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes, mediante el cual la Entidad registró para la docente TRISTANCHO GUEVARA LUCY ESPERANZA, en la casilla “RESULTADOS” un puntaje global de 77,64 y 76,92 con anotación de no aprobado, negando la reubicación salarial del grado 3, nivel a, maestría al grado 3, nivel b.

Para lo anterior, la recomendación del apoderado judicial asignado por el Icfes para adelantar el proceso fue de no conciliar, entre otros fundamentos jurídicos, porque ha operado el fenómeno de la caducidad; igualmente la proposición de la excepción de ineptitud de la demanda.

Aunado a lo anterior, se informaron los siguientes siete (7) casos, los cuales previamente ya habían sido objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en instancia pre judicial, en tratándose de los procesos que se adelantan derivados de la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa - ECDF:

Demandante/accionante	Asunto	Pretensión	Decisión del Comité
1 Adriana Paola Devia	Informe Conciliación judicial	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa-Ecdf Cohorte III, y en consecuencia, se ordene el ascenso y reubicación salarial en el escalafón docente.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos porque ha operado el fenómeno de la caducidad, igualmente la proposición de la excepción de ineptitud de la demanda.
2 Simona del Pilar Jurado	Conciliación judicial-informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa-Ecdf Cohorte III, y en consecuencia, se ordene el ascenso y reubicación salarial en el escalafón docente.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.
3 Fabio Orlando Gutiérrez Céspedes	Conciliación judicial-informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa-Ecdf Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e



					inexistencia de la indebida notificación.
4	Rosa Albina Puentes Rodríguez	Conciliación judicial-informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa-Ecdf Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.	
5	José Milton Reyes Quintero	Conciliación judicial-informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa-Ecdf Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.	
6	Yolanda González	Conciliación judicial-informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa-Ecdf Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.	
7	Alberto Herrera Orduña	Conciliación judicial-informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa-Ecdf Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.	

Finalmente, en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del Reglamento Interno adoptado mediante la Resolución 091 de 2016, se procede a realizar el nombramiento de la doctora Patricia Iza Albarracín, profesional especializado grado 4 de la Oficina Asesora Jurídica, para que desarrolle las funciones de secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica del Icfes, situación que se informará a la ANDJE, para los efectos correspondientes.

4.- Acta No. 4 de fecha 24 de febrero de 2022

Se presentaron para estudio dos (2) casos sobre conciliación judicial, los cuales se relacionan a continuación:

Demandante/accionante	Asunto	Pretensión	Decisión del Comité
-----------------------	--------	------------	---------------------



1	Eduardo Álvarez	Panesso	Conciliación judicial	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- ECDF Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.
2	Camilo Fernández	Ernesto Zapata	Conciliación judicial	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- ECDF Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.

Así mismo, se realizó el estudio de dos (2) casos sobre posibles acciones de repetición los cuales se resumen en los siguientes términos:

	Demandante/accionante	Asunto	Pretensión	Decisión del Comité
1	Estudio viabilidad estudio acción de repetición	UGPP	El pago realizado a la UGPP, con base en las decisiones judiciales proferidas entre los años 2010 y 2018, fallos donde el Instituto no fue parte, cuya decisión que como ya se mencionó fuera revocada por el Consejo de Estado donde se indicó que los aportes para pensión serían respecto de los factores salariales que determinaba la ley y no sobre todo lo que devengaba el trabajador, siendo esta la posición del Instituto, por cuanto en acatamiento de las normas siempre ha	no iniciar acción de repetición, en primer lugar, por cuanto no se cumple con el requisito de haberse dado el pago con ocasión de pago de sentencia o conciliación, por tratarse de un cobro persuasivo; no obstante ser un pago realizado con presupuesto de sentencias y conciliaciones al analizar el caso aun en gracia de discusión, no se demostró dolo o culpa grave respecto del pago realizado a la UGPP, con base en las decisiones judiciales proferidas entre los años 2010 y 2018, fallos donde el Instituto no fue parte, cuya decisión que como ya se mencionó fuera revocada por el Consejo de Estado donde se indicó que los aportes para pensión serían respecto de los



			cumplido con el pago de los aportes establecidos en la normatividad	factores salariales que determinaba la ley
2	Estudio viabilidad estudio acción de repetición	Sentencia condenatoria - demanda presentada por Rosa María Forero	Mediante Resolución 000564 del 3 de noviembre de 2021, el Icfes reconoció y ordenó el pago de la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos pesos (\$ 8.250.400) por concepto de aportes pensionales y parafiscales en cumplimiento del fallo judicial de fecha 15 de mayo de 2020	En el presente caso, los elementos de juicio legalmente acopiados no permiten establecer que se hubiera actuado con la intención positiva de causar daño a la señora Rosa María Forero o de inferir un daño patrimonial al Icfes, ya que los hechos se dieron en el marco de un proceso de reestructuración, en el que los servidores estaban sujetos a las previsiones legales y que los funcionarios de carrera gozaban de prerrogativas determinadas en la ley, situación que no era ajena a las directivas de la entidad a cuyo interior circuló un manual de derechos de los servidores de carrera que explicaba en forma pormenorizada en qué consistía ese proceso y las garantías con que contaban los trabajadores; de otra parte, hay que resaltar que la ex servidora optó por la indemnización.

5.- Acta No. 5 de fecha 17 de marzo de 2022

Se presentaron tres (3) informes sobre conciliación judicial, los cuales se relacionan a continuación:

	Demandante/accionante	Asunto	Pretensión	Decisión del Comité
1	William Enrique Mercado Borja	Conciliación judicial	La nulidad y restablecimiento de derechos del acto administrativo proferido	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos porque ha operado el fenómeno de la caducidad, igualmente la



			en contra del concurso ECDF III, y como consecuencia de lo anterior, se ordene su reubicación en el escalafón docente y el reajuste salarial.	proposición de la excepción de ineptitud de la demanda.
2	Robert Ortiz Castillejo	Conciliación judicial-informe	La nulidad y restablecimiento de derechos del acto administrativo proferido en contra del concurso ECDF III, y como consecuencia de lo anterior, se ordene su reubicación en el escalafón docente y el reajuste salarial.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos porque ha operado el fenómeno de la caducidad, igualmente la proposición de la excepción de ineptitud de la demanda.
3	Henry Ramírez Arroyave	Conciliación judicial-informe	la nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa-ECDF Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.

6.- Acta No. 6 de fecha 31 de marzo de 2020

Se presentó el informe de sentencias por parte de la Oficina Asesora Jurídica indicando que la tasa de éxito corresponde a un 90% de los procesos fallados durante los meses de octubre a diciembre de la vigencia 2021 y de enero a febrero para la vigencia 2022.

Así también, se relacionó un (1) fallo desfavorable en contra del Icfes, el cual dispuso el reintegro a la entidad de la demandante Rosa María Forero y el pago de prestaciones y salarios dejados de percibir desde el momento de su retiro y hasta la fecha de emisión de la decisión. Es prudente aclarar que, la judicatura indicó que debían ser descontados los ingresos obtenidos por la demandante durante el tiempo que estuvo fuera de este Instituto. En desarrollo del caso, se informó que la demandante NO acepto el reintegro a la entidad y, a través de un análisis juicioso y en aplicación al fallo proferido, se acreditó que no se adeudaba suma alguna, dado que la actora había percibido ingresos superiores a lo posiblemente adeudado; sin embargo, se generó un pago de aportes pensionales y ARL por valor de \$8.923.214, en consideración al tiempo que estuvo cesante.

De otra parte, es importante resaltar que, gracias a las estrategias implementadas en la defensa de la entidad, culminaron con fallo favorable las restantes demandas antes relacionadas, cuyas pretensiones ascendían a \$1.871.045.775.



Con lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica muestra su gestión en un escenario de favorabilidad de cara a la protección de los intereses del Instituto.

7.- Acta No. 7 del 08 de abril de 2022

La Oficina Asesora Jurídica dio cumplimiento a la directriz con la entrega del reporte de seguimiento a las Políticas de Prevención del Riesgo Antijurídico 2020-2021 consignado en la Circular No. 05 de 2019 de la ANDJE, la cual se verificó de acuerdo con los cronogramas establecidos para ello.

Las Políticas de Prevención del riesgo antijurídico, buscan evitar la ocurrencia o mitigar las consecuencias del riesgo antijurídico, para lo cual se ha desarrollado a través de la herramienta determinada por el ANDJE, seguimiento a los indicadores establecidos.

8.- Acta No. 8 del 28 de abril de 2022

Se presentaron cuatro (4) informes sobre conciliación judicial, los cuales se relacionan a continuación:

Demandante/accionante	Asunto	Pretensión	Decisión del Comité
1 Luz América Loaiza	Conciliación judicial- informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- Ecdf Cohorte III	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación
2 Eufemia Landero	Conciliación judicial- informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- Ecdf Cohorte III	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación
3 Kathalina Ibarquen	Conciliación judicial- informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- Ecdf Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación



4	Eyder Fernando Flórez	Conciliación judicial- informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- ECDF Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación
---	-----------------------	--------------------------------	--	--

9. Acta No. 9 del 12 de mayo de 2022

Se presentó un (1) informe sobre conciliación judicial, el cual se relaciona a continuación:

Demandante/accionante	Asunto	Pretensión	Decisión del Comité
1 Ángela Fernanda Madroñero Jaramillo	Conciliación judicial-informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- ECDF Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación

10.- Acta No. 10 del 25 de mayo de 2022

Se presentó un (1) informe sobre conciliación judicial, el cual se relaciona a continuación:

Demandante/accionante	Asunto	Pretensión	Decisión del Comité
1 Martín Gelvez Estévez	Conciliación judicial- informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- ECDF Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación

11.- Acta No. 11 del 8 de junio de 2022

Se presentaron tres (3) informes sobre conciliación judicial, los cuales se relacionan a continuación:



Demandante/accionante	Asunto	Pretensión	Decisión del Comité
1 María Camila Ruáles Arteaga	Conciliación judicial- informe	Resarcimiento de los perjuicios causados por la sanción impuesta en la actuación administrativa sancionatoria mediante la Resolución No. 360 de 2018, señalando no haber conocido dicha sanción hasta la comunicación OCARA 0394 de 2019, por cuanto no autorizó la notificación electrónica, asumiendo la demandante que todas las actuaciones del Icfes notificadas de esta forma se entienden ilegal.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos que ha operado la caducidad de la acción
2 Corporación Las Emociones También Cuentan/ Centro Educativo Descubriendo Talento	Conciliación Extrajudicial	Nulidad del acto administrativo que dio respuesta a la reclamación interpuesta por la convocante contra la lista de instituciones educativas no oficiales que superaban el percentil 35.	No conciliar. La razón se fundamenta, entre otras, en que la nulidad pretendida es respecto de la respuesta emitida por el Ministerio de Educación Nacional, así como la inaplicación de la Resolución 20513 de 2020 expedida por el Ministerio de Educación, razón por la cual el Icfes, al no haber expedido ninguno de los actos administrativos antes mencionados, no tiene legitimación en la causa por pasiva. Así



				<p>mismo, se proponen las excepciones de ausencia de competencia del Icfes y falta de agotamiento de reclamación ante el Icfes.</p>
3	Unión Temporal Cadena Pro y t&t 2020	transacción	<p>Pagar al contratista la suma de cincuenta y dos millones trescientos nueve mil novecientos ochenta y seis pesos m/cte (\$ 52.309.986) como costos adicionales con ocasión de la ejecución del contrato de prestación de servicios no. icfes-525-2020.</p>	<p>reconocer y pagar a la unión temporal Cadena Pro y t&t 2020 la suma de cincuenta y dos millones trescientos nueve mil novecientos ochenta y seis pesos m/cte (\$ 52.309.986), mediante un contrato de transacción, el cual deberá incorporarse a la liquidación del contrato de prestación de servicios no. 525-202. así mismo, remitir el caso a control interno disciplinario para lo de su competencia.</p>

12.- Acta No. 12 del 23 de junio de 2021

Se presentaron cuatro (4) informes sobre conciliación judicial, los cuales se relacionan a continuación:

	Demandante/accionante	Asunto	Pretensión	Decisión del Comité
1	Lilly Adey Sánchez Mosquera	Conciliación judicial- informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- ECDF Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.



2	Nelson Muriel Henao	Conciliación judicial- informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- ECDF Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.
3	Edgar Armando Cuchia Galindo	Conciliación judicial- informe	La nulidad de la calificación que le fue dada en la Evaluación con Carácter Diagnóstica Formativa- ECDF Cohorte III.	No conciliar entre otros fundamentos jurídicos proponer la excepción de ineptitud de la demanda e inexistencia de la indebida notificación.
4	Yuliana Salas Pérez,	Transacción	Pagar a la contratista la suma dos millones seiscientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y siete pesos (\$2.651.367), valor pendiente por liquidar del contrato finalizada la vigencia 2021.	Reconocer y pagar a la contratista la suma de dos millones seiscientos cincuenta y unos mil trescientos sesenta y siete pesos (\$2.651.367), mediante la realización de un contrato de transacción, el cual deberá incorporarse a la liquidación del contrato de prestación de servicios No. CPS 90-2021. Así mismo, remitir el caso a Control Interno disciplinario para lo de su competencia.

El Comité de Conciliación, durante el primer semestre del 2022, ha cumplido con sus funciones legales y reglamentarias. No se han realizado estudios en materia repetición o llamamientos en garantía con fines de repetición, dado que en el período transcurrido entre enero y junio de 2022 no se han presentado casos para ese análisis.

En los anteriores términos se rinde el informe.

Cordialmente,

PATRICIA IZA ALBARRACÍN

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Icfes